

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA
SOCIEDAD COOPERATIVA DE
ENSEÑANZA
COLEGIO CASA AZUL**

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada Asociación de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de la Sociedad Cooperativa de Enseñanza Colegio Casa Azul, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Promover actividades educativas, formativas, culturales, sociales y deportivas, coordinadas con la Sociedad Cooperativa de Enseñanza del Colegio Casa Azul (en adelante el Colegio).
2. Promover el desarrollo integral de sus asociados.
3. Fomentar la convivencia, unión y ayuda mutua de sus asociados.
4. Estrechar los lazos de amistad y compañerismo de sus asociados.
5. Colaborar con el Colegio para contribuir a su mejora y desarrollo, así como para atender las necesidades de sus alumnos y alumnas y las de su personal.
6. Defender la dignidad y proyecto educativo del Colegio y proyectar socialmente su prestigio.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación, que no tiene ánimo de lucro, podrá realizar actividades, incluso económicas, como pueden ser:

1. Charlas, conferencias, seminarios, cursos de divulgación, excursiones, fiestas, encuentros deportivos y cualquier otra actividad tendente al cumplimiento de sus fines.
2. Estar disponible a través de la página web del Colegio, u otros medios, para acoger a todas las promociones de alumnos y alumnas.

Artículo 4.- Domicilio

La Asociación tendrá el domicilio social y local en el Colegio Casa Azul, Calle Casa Azul nº 1, término municipal de La Orotava, código postal 38300, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, tendrá atribuciones para cambiar la sede, tanto del domicilio social como del local social, comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente y al Colegio.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento de los asociados; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al cincuenta por ciento de los asociados.

La convocatoria expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora (30 minutos).

Por invitación del Presidente de la Asociación podrán participar en la Asamblea otras personas, en calidad de expertos e invitados, que no tendrán derecho a voto.

La constitución de la Asamblea se hará por el Secretario de la Junta Directiva, que actuará también como secretario de la Asamblea, al comienzo de cada sesión, por lectura nominal de todos los miembros presentes y de los cargos que ocupen, lo que deberá figurar siempre como primer punto del orden del día.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, esto es, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría absoluta (mitad más uno) de los asociados presentes o representados los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y a la disposición o enajenación de bienes.

Se requerirá mayoría absoluta (mitad más uno de todos los miembros) para adoptar los acuerdos relativos a la disolución de la entidad y a la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Conocer las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- l) Acordar el cambio de domicilio social de la Asociación.
- m) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas. Certificará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo. 13 -. Presidencia y moderación de la asamblea

1. La presidencia efectiva de la Asamblea corresponde al presidente de la Asociación. A él corresponde moderar los debates y dirimir con su voto, en los casos de empate.
2. Si lo estima oportuno, podrá delegar en otro miembro de la Junta Directiva para que ejerza de moderador en los debates.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 15.- Requisitos de los miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser asociado.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 16.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con 10 días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Por invitación del Presidente de la Asociación podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, otras personas en calidad de invitados, que podrán participar en las deliberaciones pero no tendrán derecho a voto. Su asistencia debe ser comunicada a la Junta Directiva.

Se reunirá por lo menos una vez cada trimestre y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mitad de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 17.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un máximo de cuatro Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 18.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a)** Por renuncia voluntaria.
- b)** Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c)** Por pérdida de la cualidad de socio.
- d)** Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e)** Por el transcurso del período de su mandato.
- f)** Por separación acordada por la Asamblea General.
- g)** La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 42, c) de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros.

Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b)** Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.

- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades. En los casos en los que las actividades a celebrar se realicen en el Colegio, el acuerdo sobre la celebración de actividades se deberá adoptar en coordinación con el Colegio.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 20.- Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Ordenar los pagos acordados por la junta.
- f) Asistir a los actos institucionales del Colegio a los que sea invitado.
- g) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que le delegue el Presidente o le atribuya la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 22.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, que llevarán, en todo caso, el visto bueno del Presidente.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Redactar la memoria anual de la Asociación.

Artículo 23.- Funciones del Vicesecretario

- a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que le delegue el Secretario o le atribuya la Junta Directiva o la Asamblea General

Artículo 24.- Funciones del Tesorero

Serán facultades del Tesorero:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Presentar las cuentas anuales.
- c) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- d) Firmar los recibos, cobrar, en su caso, las cuotas de los asociados y efectuar todos los cobros y pagos.
- e) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 25.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera el Presidente o la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 26.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas presentadas; caso de

no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 28.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días hábiles desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 29.- Cuestión de confianza

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por el cincuenta por ciento de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 30.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º.- Las personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que sean antiguos alumnos o antiguas alumnas del Colegio Casa Azul y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La Asociación solicitará al Colegio que certifique la condición de antiguo alumno de todo aspirante a ser miembro de la Asociación.

Artículo 31.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos y consignando los datos personales, la vecindad del solicitante y el acatamiento a los Estatutos. El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirla en el orden del día de la próxima reunión de la Junta Directiva, que deberá ratificar la admisión de los asociados y comunicar a la Asamblea General en su próxima reunión las admisiones tramitadas.

Artículo 32.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

- 1.-** Fundadores: los que suscriban el Acta de Constitución.
- 2.-** De número: los que ingresen con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y sean admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- 3.-** Asociados de honor: los que, por su prestigio y/o por colaborar de forma activa con los fines de la Asociación, a juicio de la Asamblea General o de la Junta Directiva, se hagan acreedores de tal distinción.

Artículo 33.- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a)** Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales. En cuanto al derecho de voto, se podrá ejercer, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de la cuota.
- b)** Formar parte de los órganos de la Asociación.

- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la Asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- f) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la Asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 34.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número

Serán obligaciones de los asociados fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 35.- Asociados de honor

Los asociados de honor tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 36.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de asociado:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION

Artículo 37.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

Artículo 38.- Infracciones

Las infracciones susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 39.- Infracciones leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante cinco ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 3.- El menoscabo leve de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 4.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 5.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren leves.

7.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren leves.

Artículo 40.- Infracciones graves

Son infracciones disciplinarias GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 41.- Infracciones muy graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan la consideración de muy graves.
- 2.- De implantarse el pago de cuotas, el impago de la misma, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- 5.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva, siempre y cuando se consideren traspasados los límites de la libertad de expresión.
- 6.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación, siempre y cuando se consideren traspasados los límites de la libertad de expresión.
- 7.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 8.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 9.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

10.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas graves o muy graves.

11.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

12.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 42.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.

3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 43.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año, en adecuada proporción a la infracción cometida.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.

Las infracciones cometidas por la Junta Directiva darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, al cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve, la sanción consistirá en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 44.- Procedimiento sancionador

La adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores requerirá de la tramitación de un Expediente Disciplinario incoado por la Junta Directiva, del que se dará audiencia al asociado al que se le imputa la infracción con carácter previo a la resolución.

La audiencia del asociado implica su derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a un órgano instructor designado por la Junta Directiva.

Una vez concluida la fase de instrucción, con la correspondiente propuesta del órgano instructor, el expediente será elevado a la Junta Directiva para que resuelva sobre el mismo en el plazo máximo de un mes, pudiendo archivar las actuaciones o acordar la imposición de una sanción.

Las resoluciones de la Junta Directiva sobre la imposición de sanciones o el archivo de actuaciones se adoptarán por mayoría simple, sin que puedan participar en dichas votaciones ni en las deliberaciones ningún miembro del órgano instructor.

En caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse asimismo de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución del mismo.

En los casos de infracciones notorias, como es el impago de cuotas, tras la audiencia del asociado, la Junta Directiva podrá dictar resolución sin necesidad de que se practique instrucción.

Contra las resoluciones de la Junta Directiva en los expedientes sancionadores cualquiera que sea su causa, se podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la resolución.

Artículo 45.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción o, de ser imposible de determinar, desde que se tuviera conocimiento de la misma.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si ésta permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 46.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro Registro de Asociados y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, incluido un inventario de sus bienes.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a)** todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano;
- b)** un resumen de los asuntos debatidos;
- c)** las intervenciones de las que se haya solicitado constancia;
- d)** los acuerdos adoptados; y
- e)** los resultados de las votaciones.

Artículo 47.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los asociados los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la solicitud.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 48.- Patrimonio Inicial

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 49.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 50.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a)** Las cuotas de los miembros, periódicas y/o extraordinarias.
- b)** Las aportaciones, subvenciones de cualquier Administración, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c)** Bienes muebles e inmuebles.
- d)** Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 51.- Cuotas

Las cuotas ordinarias y/o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no serán reintegrables en ningún caso.

Para la admisión de nuevos socios podrá ser fijada por la Asamblea General Ordinaria, como aportación inicial no reintegrable, una cuota de admisión.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 52.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de los presentes estatutos.

Artículo 53.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO Viii.- DE LAS RELACIONES CON EL COLEGIO

Artículo 54.- De las relaciones de la Asociación con el Colegio

La Asociación colaborará con el Colegio en su labor educativa, cultural y formativa, en cuantas ocasiones se le ofrezca para ello. Además, se intentará estrechar al máximo las relaciones entre esta Asociación y otras que coexistan en la órbita colegial.

CAPITULO IX.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 55.- Causas de disolución

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 56.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponderá a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a)** Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b)** Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c)** Cobrar los créditos de la entidad.
- d)** Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e)** Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f)** Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 19 de septiembre 2011, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

**Vº Bº EL PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN GESTORA**

**EL SECRETARIO DE LA
COMISIÓN GESTORA**